

EL CURADOR URBANO No. 2 DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, Ley 675 de 2001, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 0977 de 2001 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud identificada con radicado 1-2024-2319, la sociedad **A.M.V. S.A.S.**, identificada con NIT 890.213.074-9, representada legalmente por el señor **ALVARO MARIN VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.847.745 de Bucaramanga, confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **GABRIELA ALEXANDRA HENAO VILLALBA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.192.779.032, para que solicite la autorización para el movimiento de tierras sobre predio ubicado en el Corregimiento de Manzanillo, Karibana Albatross Condominium, Lote 40, identificado con la matrícula inmobiliaria 060-319290 y Número Predial Nacionales (NuPre) 00-01-00-00-0002-0811-8-00-00-4441.

Que el trámite fue sometido a consideración de esta curaduría y según lo señalado por el solicitante es *"autorización para el movimiento de tierras"*.

Que en cumplimiento del Decreto 3600 de 2007, artículo 21, numeral 1°, se aportó licencia de parcelación mediante resolución N°0249 de 22 de diciembre de 2010 emanada de esta Curaduría Urbana

Que a la solicitud de autorización para el movimiento de tierras se le dio el trámite correspondiente y se acompañó la documentación prevista en la Resolución N°1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, el peticionario canceló las expensas estipuladas en el artículo 2.2.6.6.8.15 del Decreto 1077 de 2015.

Que el trámite de otras actuaciones está definido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077, entendiéndose estas como aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia.

Que al proyecto se le dio el trámite correspondiente y en él se designó como geotecnista al ingeniero civil **ANTONIO COGOLO AHUMEDO**, con matrícula profesional vigente 802, conforme lo establece la ley 400 de 1997.



Arq. Guillermo Mendoza Jiménez

Que, realizado el estudio correspondiente, se consideró que es viable expedir la autorización solicitada, por lo que, el Curador Urbano No 2 de Cartagena de Indias,

RESUELVE

Artículo primero: autorizar el movimiento de tierras sobre predio ubicado en el Corregimiento de Manzanillo, Karibana Albatross Condominium, Lote 40, identificado con la matrícula inmobiliaria 060-319290 y Número Predial Nacionales (NuPre) 00-01-00-00-0002-0811-8-00-00-4441, a favor de la sociedad **A.M.V. S.A.S**, identificada con NIT 890.213.074-9, representada legalmente por el señor **ALVARO MARIN VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.847.745 de Bucaramanga, quien actúa a través de su apoderada señora **GABRIELA ALEXANDRA HENAO VILLALBA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.192.779.032.

Artículo segundo: autorizar el movimiento de tierras sobre predios ubicados en el Corregimiento de Manzanillo, Karibana Albatross Condominium, Lote 40, los trabajos que se autorizan como fase preparatoria para futuras obras de construcción, los cuales originan un volumen de movimiento de tierras de 280 metros cúbicos (m³). Que revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 400 de 1997, la presente autorización no afecta predios vecinos, no cambia el curso de aguas pluviales hacia dichos predios ni afecta la estabilidad de taludes ni de vías.

Artículo tercero: reconocer como geotecnista al ingeniero civil **ANTONIO COGOLO AHUMEDO**, con matrícula profesional vigente 802, conforme lo establece la ley 400 de 1997.

Artículo cuarto: esta resolución se notificará personalmente al titular o a las personas que se deleguen para estos efectos. En los términos de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes.

Artículo quinto: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Oficina de Planeación Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENRIQUE MENDOZA JIMÉNEZ
Curador Urbano No.2 de Cartagena de Indias
Rad. VUAC.: 1-2024-2319

Revisó: Luis Gustavo Toloza Capataz

**CURADURIA
URBANA 2** SURTIDO EL TRÁMITE LEGAL
DE NOTIFICACIÓN SIN QUE SE
PRESENTARAN RECURSOS, EL PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO QUEDA EN FIRME Y
EJECUTORIADO EL

11 FEB. 2025

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 C.P.A.C.A.

